



RPS-2023/011
Procedimiento PS-2023/052

[Expediente de Oficio]

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Asunto: Resolución de procedimiento sancionador contra el Ayuntamiento de Canena por una presunta infracción de la normativa de protección de datos personales.

ANTECEDENTES

Primero. Como parte de las actuaciones llevadas a cabo desde el Consejo de Transparencia y Protección de Datos (en adelante, el Consejo) para el fomento del cumplimiento de la normativa de protección de datos personales, en virtud de su competencia como autoridad de control en la materia, se han realizado diversos requerimientos a ayuntamientos de Andalucía en relación con la necesaria designación de Delegado de Protección de Datos (DPD) y su comunicación a la autoridad de control, con la advertencia de que no dar cumplimiento a dichas obligaciones podría suponer una infracción de la mencionada normativa.

Estas actuaciones eran obligatorias, en el ámbito del sector público, a partir del 25 de mayo de 2018, fecha de la plena aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos o RGPD).

Segundo. Por parte de la empresa de servicios [XXXXX] se comunica por correo electrónico de fecha 14 de junio de 2023 que ha dejado de ejercer las funciones de DPD respecto al Ayuntamiento de Canena.

Tercero. Con fecha 7 de julio de 2023 el Consejo realiza un requerimiento a dicho ayuntamiento con el siguiente tenor:





“Mediante correo electrónico de 14/06/23 la empresa [XXXXX], prestadora de servicios como Delegado de Protección de Datos (DPD), ha comunicado a este Consejo que ha cesado en sus funciones con respecto a ese Ayuntamiento.

El Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD) establece la figura del Delegado de Protección de Datos (DPD) como un elemento clave para apoyar a los responsables de tratamientos en el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales. Los artículos 37, 38 y 39 del mencionado Reglamento regulan su designación, su posición en la organización y cuáles son sus funciones.

En particular, el artículo 37.1 RGPD establece los casos en que un responsable del tratamiento debe designar un DPD, siendo uno de estos casos el descrito en el apartado a) de dicho artículo: “siempre que el tratamiento lo lleve a cabo una autoridad u organismo público, excepto los tribunales que actúen en ejercicio de su función judicial”. Dicho precepto obliga, por tanto, a ese Ayuntamiento a designar un nuevo delegado de protección de datos que cumpla los criterios establecidos en el RGPD.

La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), abunda en la regulación de esta figura en sus artículos 34 al 37, dictándose en este último artículo su intervención en caso de reclamación ante las autoridades de protección de datos.

Desde este Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía le trasladamos la necesidad del cumplimiento de sus obligaciones, como responsable del tratamiento, en relación con la designación de un nuevo Delegado de Protección de Datos (DPD), así como la necesaria comunicación de dicha designación a este Consejo. Todo ello en aplicación de lo anteriormente citado en la normativa de protección de datos personales, y a la vista de que no nos consta que se haya realizado una nueva designación.

Le recordamos, además, que el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD), considera como infracción de la normativa tanto la no designación de DPD, cuando se esté obligado a realizarla, como su falta de comunicación a la autoridad de control, siendo de aplicación el régimen sancionador establecido en el Título IX de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Comoquiera que, a la fecha actual, aún no ha tenido entrada ante esta autoridad de control la comunicación relativa a la designación de nuevo Delegado de Protección de Datos para ese municipio, le comunicamos que es intención de este Consejo proceder según lo dispuesto en el Título VIII de la mencionada Ley Orgánica, e iniciar de oficio procedimiento sancionador contra toda aquella entidad, responsable del tratamiento, que incumpla la normativa antes mencionada.

Por ello, en caso de que sí se hubiera nombrado DPD por parte de ese Ayuntamiento, pero aún no hubiera sido comunicado a este Consejo, le instamos a que realice de modo inmediato dicha comunicación, lo que puede hacerse





telemáticamente en www.ctpdandalucia.es/comunica-dpd. Cualquier consulta en relación con la presentación de la documentación, pueden realizarla a la dirección registro.dpd.ctpda@juntadeandalucia.es.

En caso de que no haya procedido a la designación de un nuevo DPD, le instamos a que lleve a cabo los trámites para ello con la máxima celeridad posible e igualmente nos lo comunique.”

Cuarto. No habiendo recibido respuesta al mencionado requerimiento ni notificación del mencionado nombramiento, con fecha 23 de octubre de 2023, el Director del Consejo dictó acuerdo de inicio de procedimiento sancionador contra el Ayuntamiento de Canena, con NIF [NNNNN], por la presunta infracción del artículo 37 RGPD, tipificada en el artículo 83.4.a) RGPD, por el incumplimiento de la obligación de designar un delegado de protección de datos.

Quinto. El mismo 23 de octubre de 2023, tuvo entrada en este Consejo, comunicación por parte del Ayuntamiento de Canena, del nombramiento firmado el 20 de octubre del 2023 de la Delegada de Protección de Datos.

HECHOS PROBADOS

De los documentos obrantes en el expediente y de las actuaciones practicadas, pueden considerarse como hechos probados que:

Primero. El día 23 de octubre de 2023, fecha de inicio del presente procedimiento sancionador, el Ayuntamiento ya había nombrado a una persona para ejercer las funciones de Delegado de Protección de Datos.

Segundo. La notificación a este Consejo de dicho nombramiento se produjo el mismo día de la firma del Acuerdo de Inicio de este procedimiento sancionador, motivo por el que dicha circunstancia no se pudo tener en cuenta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO





Primero. La competencia para resolver el procedimiento sancionador por posible incumplimiento de la normativa de protección de datos personales, en relación con los hechos descritos, corresponde al director del Consejo en virtud de lo establecido en los artículos 43.1 y 48.1.i) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en los artículos 10.3.b) y 10.3.i) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre) y en los artículos 57 y 64.2 LOPDGDD.

El Consejo, como autoridad autonómica de protección de datos personales, y dentro de su ámbito competencial, ejerce las funciones y potestades establecidas en los artículos 57 y 58 RGPD.

Segundo. En relación al procedimiento sancionador, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en su artículo 89, lo siguiente:

1. El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La inexistencia de los hechos que pudieran constituir la infracción.*
- b) Cuando los hechos no resulten acreditados.*
- c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa.*
- d) Cuando no exista o no se haya podido identificar a la persona o personas responsables o bien aparezcan exentos de responsabilidad.*
- e) Cuando se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción.*

Tercero. En lo que se refiere al nombramiento del Delegado de Protección de Datos, el artículo 37 RGPD establece que:

"1. El responsable y el encargado del tratamiento designarán un delegado de protección de datos siempre que:



a) el tratamiento lo lleve a cabo una autoridad u organismo público, excepto los tribunales que actúen en ejercicio de su función judicial;

[...]

7. El responsable o el encargado del tratamiento publicarán los datos de contacto del delegado de protección de datos y los comunicarán a la autoridad de control. [...]"

Por otro lado, el artículo 34.3 LOPDGDD obliga a los responsables y encargados del tratamiento a comunicar en el plazo de diez días a la Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, a las autoridades autonómicas de protección de datos, las designaciones, nombramientos y ceses de los delegados de protección de datos tanto en los supuestos en que se encuentren obligadas a su designación como en el caso en que sea voluntaria.

La obligatoriedad del nombramiento y comunicación del DPD a la autoridad de control se iniciaba el 25 de mayo de 2018, fecha de inicio de la plena aplicación del Reglamento General de Protección de Datos, como se ha indicado en el Antecedente Primero.

Cuarto. De la documentación que obra en el expediente, tras la realización de las actuaciones mencionadas en los Antecedentes, se ha constatado que, el Ayuntamiento de Canena ya había designado una persona que ejerciera las funciones del Delegado de Protección de Datos; designación que comunicó a esta autoridad de control el 23 de octubre de 2023, es decir, el mismo día de la firma del acuerdo de inicio del presente procedimiento sancionador.

En virtud de todo lo expuesto, el director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía,

RESUELVE

Primero. Declarar el archivo del procedimiento sancionador y, consiguientemente, la terminación del procedimiento, como consecuencia de la desaparición sobrevenida del objeto, en la medida en que el Ayuntamiento de Canena había dado cumplimiento a la necesaria designación de un Delegado de Protección de Datos en el momento de inicio del mismo.

Segundo. Que se notifique la presente resolución al Ayuntamiento de Canena.





Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

